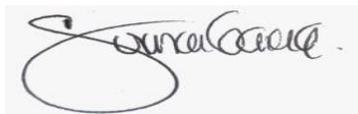


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2018 – 00679, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 26 de noviembre de 2018 (Fl. 87), fue librada orden de pago en favor del señor CARLOS JULIO GONZÁLEZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por concepto de las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$616.000,00.

A través de la sentencia proferida en audiencia del 10 de marzo de 2020 (Fl. 134), fue ordenada la continuidad de la ejecución y se condenó a la demandada al pago en favor del actor de \$60.000, por concepto de costas causadas en el trámite ejecutivo, las cuales, fueron aprobadas en auto del 16 de julio de 2020 (Documento N° 2 del expediente digital).

El 29 de julio subsiguiente, el apoderado del actor presentó liquidación del crédito por \$616.000 compuesta por las costas del proceso ordinario.

El 25 de enero de 2022, el Despacho corrió traslado del cálculo aritmético a su contraparte, quien radicó liquidación del crédito alternativa por valor de \$676.000 por concepto de las costas del trámite ordinario y ejecutivo.

En atención a lo anterior, es pertinente, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, en el sentido de modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que éste, no incluyó en su operación las costas del

trámite ejecutivo aprobadas en auto del 16 de 07 de 2020. Por tanto, se procede a fijar el crédito causado a la fecha, con los siguientes valores:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Costas Ordinario	\$616.000
Costas Ejecutivo	\$60.000
TOTAL	\$676.000

Dadas las anteriores argumentaciones, se tendrá para todos los efectos, como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de CARLOS JULIO GONZÁLEZ, la suma de **\$676.000** valor que corresponde a las costas del proceso ordinario y ejecutivo.

Por otra parte, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, en calidad de representante legal de la firma de abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S al mandato que le fue conferido por COLPENSIONES. Ello, teniendo en cuenta que, avisó del finiquito de su representación a la entidad demandada y han vencido los 5 días del memorial de renuncia radicado al Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., que se aplica por la integración normativa que señala el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, se ordenará requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que, en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a informar si ha proferido algún acto administrativo que haya reconocido al demandante el pago de las costas del trámite ordinario y ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la suma de **\$676.000**.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de **\$676.000**, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS al mandato que le fue conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el poder conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S., por lo considerado en esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que, en el **término de cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, informe si informar ha proferido algún acto administrativo que haya reconocido al ejecutante el pago de las costas del trámite ordinario y ejecutivo.

SEXTO: INGRESAR el proceso al Despacho, una vez venza el término previsto en el numeral anterior.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 043 de Fecha 21-07-2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

VPR©

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a25ef2ae4d6e9b4dbcba27394117e61e54adf86ce95b0c56cc4832dff14cb3**

Documento generado en 21/07/2022 07:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>